



Chiriguana, Noviembre Diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	JAIDER PARRA GALVIS
DEMANDADO:	LUZ DARY LOPEZ AGUILER
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2021-00119-00
ASUNTO:	AUTO NIEGA TRAMITAR INCIDENTE

Mediante memorial que antecede, el Dr. NEY RESTREPO, actuando en nombre propio, presentó INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. así:

"...El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral...". (Cursiva y negrilla fuera del texto).

Teniendo en cuenta que a la fecha no le han revocado poder alguno al Dr. NEY RESTREPO, y el proceso que nos ocupa aún se encuentra en curso, este despacho se abstendrá de darle tramite al incidente pedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Código de verificación: **8298692b578631186482f9b2cd4e423b11a84188938546f871b7ccb790d3b11f**

Documento generado en 19/11/2021 06:52:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>